

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de junio de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandante	Jaime de Jesús Montoya Suarez
Demandados	Celina Montoya de Jaramillo Mariela Montoya García Edwin Alberto Cárdenas Montoya
Radicado	05001 31 10 001 2022 00166 00.
Interlocutorio	Nº 368 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en el artículo. 1321 del Código Civil, y procesales de los Art. 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la **DEMANDA VERBAL** de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JAIME DE JESÚS MONTOYA SUAREZ, en contra de los señores CELINA MONTOYA DE JARAMILLO, MARIELA MONTOYA GARCÍA Y EDWIN ALBERTO CÁRDENAS MONTOYA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., ibidem, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, modificado por la sentencia C- 420 del año en cita.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON JAIRO FALCON PRASCA T.P. 196.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52add0fa62068af76e170f9f93e224647f241678a9c15390b71ffc90cf2ea991

Documento generado en 03/06/2022 01:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>